



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00185-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HÉCTOR DE JESÚS RESTREPO JIMÉNEZ y MARIA NUBIA JIMENEZ RESTREPO contra PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S, REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL JOSE ALFONSO ARROYAVE ARANGO, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CAMILO ALFONSO ARROYAVE RAMÍREZ, O QUIENES HAGAN SUS VECES y TODOS LOS ACCIONISTAS DE PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella en el certificado de existencia y representación para efectos de notificación judicial.
2. Indicará lo pretendido por MARIA NUBIA JIMENEZ RESTREPO, en esta demanda y los hechos que sustentan su petición, por cuanto si bien figura como demandante, en el escrito de demanda no se hace alusión a ella.
3. Dirá por qué dirige la demanda contra el REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL JOSE ALFONSO ARROYAVE ARANGO, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CAMILO ALFONSO ARROYAVE RAMÍREZ, O QUIENES HAGAN SUS VECES y TODOS LOS ACCIONISTAS DE PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S., cuando en los hechos solo se menciona como empleador a la sociedad PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S.
4. Teniendo en cuenta que la demanda se dirige frente a REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL JOSE ALFONSO ARROYAVE ARANGO, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CAMILO ALFONSO ARROYAVE RAMÍREZ, O QUIENES HAGAN SUS VECES y TODOS LOS ACCIONISTAS DE PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S, indicará si es en contra de la persona natural y los identificará con el nombre y en este caso expresará los hechos en los que fundamenta la pretensión sexta, séptima y octava, frente a cada uno de ellos.
5. En caso de ser necesario deberá adecuar el poder.
6. Aclarará la fecha de inicio del contrato toda vez que en el hecho primero señala que inicio el 16 de octubre de 2016 y en el hecho octavo indica que inicio el 24 de octubre de 2016.

RADICADO N° 2022-00185-00

7. Señalará el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados.
8. Deberá relacionar la prueba documental denominada “Carta informando que se le vence la fecha de cancelación del contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año del 21 de septiembre de 2017”, “Historia clínica del 27/09/2017 Clínica las Vegas”, “Historia clínica del 24/11/2017 Clínica de Fracturas de Medellín”, “Historia clínica del 04/12/2017 Clínica las Vegas”, “Incapacidad del 25/05/2018 al 17/06/2018 de la Clínica de Fracturas de Medellín” y “Fotografías que están en la página 134 a la 140” toda vez que, aunque fue aportado no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
9. Deberá aportar la prueba documental denominada “Incapacidad del 25/04/2018 al 17/05/2018 de la Clínica de Fracturas de Medellín”, “Calificación de pérdida de la capacidad laboral por parte de la dirección de Medicina Laboral de COLMENA Seguros”, “Recurso de reposición y en subsidio de apelación del Dictamen de pérdida de la capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y el dictamen de pérdida de la capacidad laboral emitido por la junta regional de calificación de invalidez”, “Formato de declaración de accidente de trabajo de PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S.” y “Dictamen de pérdida de la capacidad laboral emitido por la Junta nacional de Calificación de Invalidez” toda vez que, aunque fue relacionado no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
10. Señalará el correo electrónico de MARIA NUBIA JIMENEZ RESTREPO.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un término de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 110 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41ea4856ec307855f40794fae0c582950dd734e206f4c2b2f88cc4c4d753667**

Documento generado en 14/07/2022 08:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>